

República de Colombia



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Bogotá, D. C. \_\_\_\_\_ 3 DIC 2020

REF.- EJECUTIVO DE ALIMENTOS  
No. 11001-31-10-022-2020-00388-00

Conforme lo dispuesto por el artículo 90 del C.G.P., y el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, se INADMITE la demanda, para que dentro de término de cinco (5) días, so pena de rechazo, la parte actora, la subsane sobre lo siguiente:

1. Como quiera que LAURA VALENTINA PALACIOS BALLÉN adquirió la mayoría de edad el 15 de diciembre de 2019, según su registro civil de nacimiento, exclúyase de las pretensiones de la demanda los valores cobrados con posterioridad a esa fecha.

En su defecto, vincúlese como extremo activo de la acción.

2. Exclúyase la pretensión de la demanda donde se cobran valores por concepto de "VESTUARIO", como quiera que revisado el título ejecutivo, esto es, la sentencia proferida en la audiencia celebrada el 8 de junio de 2011, en la cual se acordó cuota alimentaria a favor de LAURA VALENTINA y DANA SOFIA PALACIOS BALLÉN, no se consignó suma alguna en dicho ítem.
3. Acredite el pago realizado por concepto de **gastos de educación y uniformes** arrimando las respectivas facturas o comprobantes de pago que cumplan los requisitos de ley.

Así mismo, alléguese certificación de la institución educativa donde estudia LAURA VALENTINA y DANA SOFIA PALACIOS BALLÉN en la que se indique de manera clara el **periodo lectivo (2011 a 2020)**, el pago mensual o anual realizado, los meses correspondientes a dicho pago y el **concepto** respectivo (pensión, matrícula, uniformes, si es del caso).

En su defecto, exclúyanse las pretensiones de la demanda donde se procure el pago de "ESTUDIO" y "UNIFORMES".



JUZGADO VEINTIDÓS DE FAMILIA  
Carrera 7 No. 12 C – 23, teléfono 3419906  
Correo electrónico: [flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:flia22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

4. Acredite el pago realizado por concepto de lentes arrojando la respectiva factura o comprobante de pago que cumpla los requisitos de ley.

En su defecto, exclúyase la pretensión de la demanda donde se procure el pago de "LENTEs".

5. Consígnese la afirmación consagrada en el inciso 2º del artículo 8 del Decreto 806 de 4 de junio de 2020, informe cómo la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes.

Se reconoce personería a la estudiante del Consultorio Jurídico de la Universidad Libre Dra. Laura Vanessa Galarza Rivera como apoderada de la parte actora, para que actúe en los términos y para los fines del mandato que le fue sustituido por la estudiante Lizeth Camila Villamil Vásquez.

NOTIFIQUESE

JOSÉ RICARDO BUITRAGO FERNÁNDEZ  
Juez

JUZGADO 22 DE FAMILIA DE BOGOTÁ DC
Esta providencia se notificó por ESTADO
Núm. <u>100</u> de fecha <u>-4 DIC 2020</u>
 GERMÁN CARRION ACOSTA - Secretario